



# **MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. OBJETO**
- III. DESTINATARIOS**
- IV. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL**
- V. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL MANUAL**
- VI. DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DEL EMISOR**
- VII. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR PENTA AGF REALIZADAS POR LOS DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTRAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE PENTA AGF**
- VIII. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.**
- IX. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**
- X. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA**
- XI. APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
- XII. VIGENCIA**

## I. INTRODUCCIÓN

En los mercados financieros se celebran contratos en los que una de las partes, el inversionista, pone a disposición de la otra parte, el emisor, una proporción de sus ahorros financieros. Así, el inversionista deposita su confianza en la capacidad de administración de dichos recursos por parte del emisor.

De esta forma, es imprescindible que los profesionales y las empresas de administración de inversiones asuman sus responsabilidades con honestidad e integridad para mantener la confianza de los inversionistas.

Si bien es un hecho indiscutible que los inversionistas son responsables de saber, entender y monitorear sus inversiones, debe tenerse presente que, para ello, los inversionistas deben poder confiar en que los emisores les entregan información fidedigna, completa y oportuna sobre la materia.

En efecto, es de la naturaleza del mercado financiero velar por la mantención de las condiciones que permiten que haya confianza, pues eso promueve la participación de los inversionistas y, en consecuencia, el proceso de ahorro e inversión.

La divulgación rápida y adecuada de la información al público aumenta la eficiencia de los mercados, mientras que la divulgación selectiva, tardía o insuficiente por parte de los emisores, puede llevar a una pérdida de confianza de los inversionistas. De esta manera, una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por personas que ejercen cargos directivos de los emisores de valores, constituyen una medida preventiva contra operaciones basadas en uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados.

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “Manual”) busca aumentar el flujo de información al mercado, permitiendo al ente regulador y a los inversionistas una mejor supervisión y evaluación de los valores emitidos por Penta Administradora General de Fondos S.A. (en adelante “PENTA AGF”).

En consecuencia, el Directorio de PENTA AGF, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de Mayo de 2008, aprobó el presente Manual confeccionado en conformidad a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”) en la Norma de Carácter General N° 211 de fecha 15 de enero de 2008, complementada por el Oficio Circular N° 452 de fecha 14 de Mayo de 2008, todo ello, con el fin de establecer criterios prudentes que guíen la conducta de las personas a quienes se aplican sus disposiciones en sus transacciones de valores emitidos por PENTA AGF, en el tratamiento de información confidencial y/o privilegiada y en la difusión de información de interés para el mercado.

De esta forma, en el presente Manual se establecen las normas, políticas y procedimientos internos referidos al manejo de información de PENTA AGF, ya sea esta esencial, reservada o de interés, así como a la divulgación al mercado en forma veraz, suficiente y oportuna de toda aquella información que sea de interés para los inversionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas es personal. Por lo tanto, si bien el seguimiento de los criterios establecidos en este

Manual ayudará a disminuir sustancialmente el riesgo de incurrir en una infracción, no garantiza el cumplimiento de las mismas por parte de quienes realizan las operaciones.

## **II. OBJETO**

El presente Manual tiene como finalidad, dar a conocer al mercado el establecimiento de una norma de autorregulación aplicable a PENTA AGF, que ordena y guía, en el contexto de la legislación vigente, las siguientes situaciones: i) Divulgación sobre transacciones directas o indirectas que realicen las personas destinatarias del presente Manual sobre los valores emitidos por PENTA AGF; ii) Establecimiento de un procedimiento de manejo y mecanismos de resguardo de información confidencial y privilegiada; iii) Existencia de períodos de bloqueo o prohibición que afecten a las personas destinatarias del presente Manual, para la realización de transacciones sobre valores emitidos por PENTA AGF; y iv) Existencia de mecanismos de difusión continua de información de interés para el mercado.

## **III. DESTINATARIOS**

La aplicación del presente Manual se hace extensiva a las siguientes personas:

- a) Los Directores de PENTA AGF;
- b) Los Gerentes de PENTA AGF;
- c) Los Ejecutivos principales de PENTA AGF; y
- d) Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a información confidencial y/o privilegiada sobre PENTA AGF.

Se deja constancia que la lectura y conocimiento del Manual es obligatoria para todos los trabajadores de PENTA AGF y formará parte de las obligaciones contractuales de cada uno de ellos, según el ámbito de responsabilidad que le corresponda.

## **IV. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL**

El Directorio de PENTA AGF será el órgano encargado de definir el contenido y alcance del presente Manual. Asimismo, el Directorio será el órgano facultado para establecer sus eventuales modificaciones y efectuar las interpretaciones que puedan requerirse.

El Gerente General de PENTA AGF será el encargado de informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las demás instituciones que este señale las modificaciones o actualizaciones que experimente el Manual.

## **V. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL MANUAL**

Corresponderá al Gerente General de PENTA AGF o a quien éste delegue, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y políticas comprendidas en el presente Manual.

## **VI. DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DEL EMISOR**

El Gerente General o a quien este delegue, será el representante o portavoz oficial del emisor - PENTA AGF- para con terceros y en especial, para con los medios de comunicación social.

## **VII. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR PENTA AGF, REALIZADAS POR LOS DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTRAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE PENTA AGF**

Para los efectos del presente Manual, deberá entenderse por “Transacciones” o “Transacción” a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por PENTA AGF, efectuadas por alguna de las personas destinatarias del Manual.

### **1. Divulgación de Transacciones:**

Toda Transacción realizada por alguna de las personas destinatarias del presente Manual, deberá ser informada a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma y plazos a que dichas personas se encuentren obligadas conforme a lo dispuesto en las leyes que regulan a las sociedades administradoras generales de fondos, así como también a lo dispuesto en la normativa impartida al efecto por la SVS sobre la materia.

Asimismo, la información que sobre el particular sea comunicada por las personas destinatarias del presente Manual, será publicada en el sitio Web correspondiente a PENTA AGF - [www.bancopenta.cl](http://www.bancopenta.cl) - por un período de a los menos 20 días hábiles y se mantendrá a disposición del público en las oficinas de la sociedad hasta por un período de 6 meses contado desde la fecha de comunicada la Transacción.

El contenido de la información comunicada deberá indicar a los menos lo siguiente:

- a) **Nombre o Razón Social:** Deberá anotarse el nombre completo o la razón social de la persona que efectuó la Transacción que se informa.
- b) **Rut:** Deberá indicarse el Rol Único Tributario de la persona que efectuó la Transacción.
- c) **Relación:** Deberá señalarse la relación de la persona que efectuó la Transacción con la entidad informante.
- d) Naturaleza de la Transacción efectuada.
- e) Individualización de los valores transados, indicándose además su precio y cantidad.

### **2. Periodos de Bloqueo:**

Para todos los efectos del presente Manual, se entenderá por Periodo de Bloqueo, aquel espacio de tiempo en el cual las personas destinatarias del Manual se encuentran sujetas a la prohibición de efectuar Transacciones sobre valores de oferta pública emitidos por PENTA AGF.

Para ello, se considerará que habrá Periodo de Bloqueo a partir de las 48 horas anteriores a la fecha de publicación en el diario de circulación nacional que al efecto haya designado la junta extraordinaria de accionistas, de las carteras de inversiones de los fondos mutuos administrados por PENTA AGF, conforme a lo que dispone la Circular 1.581 de la

Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 17 de Enero de 2002, hasta el día que se efectúe la señalada publicación.

Sin perjuicio de la prohibición antes señalada, las personas destinatarias del Manual, deberán velar siempre y en todo momento para que las Transacciones por ellos realizadas, no se ejecuten en contravención a las normas sobre información privilegiada conforme a los dispuesto en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores.

## **VIII. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS**

Conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 210 emitida con fecha 15 de Enero de 2008 por la SVS, por información de interés deberá entenderse toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de estos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Ahora bien, a objeto de crear los mecanismos y medios necesarios de difusión continua de la información de interés relativa a PENTA AGF y/o de sus valores emitidos, el Gerente General de la sociedad, dispondrá de su publicación en el sitio Web correspondiente a PENTA AGF, así como también a través de la emisión de comunicados de prensa o cualquier otro medio que pueda ser corroborado ulteriormente, permitiendo así que la información haya sido difundida al mercado y al público en general en forma suficiente y oportuna.

## **IX. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por información confidencial, toda aquella información referida a PENTA AGF, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitida, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación de valores a realizar para los fondos mutuos administrados por PENTA AGF.

Para los efectos de resguardar la información confidencial se han dispuesto los siguientes mecanismos de resguardo:

### **1. Deber de guardar estricta reserva de la información confidencial:**

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información confidencial, deberá guardar estricta reserva, no pudiendo comunicarla a terceros.

### **2. Prohibición de utilizar la información confidencial:**

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información confidencial, no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni podrá valerse de dicha información confidencial para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier

tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esta determinada por esos valores.

### **3. Deber de abstención:**

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información confidencial, deberá abstenerse de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información confidencial. Asimismo, la persona deberá abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

El Gerente General de la PENTA AGF será el encargado de velar por el cumplimiento de los mecanismos de resguardo singularizados en los numerales anteriores, como asimismo, de llevar un listado con las personas que han tenido acceso a información confidencial y de adoptar las medidas que sean necesarias para que el acceso a dicha información sea sólo el estrictamente necesario.

## **X. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA**

Una copia del Manual será publicada en el sitio Web que corresponde a PENTA AGF. Asimismo, el Gerente General dispondrá que se mantengan en las oficinas de la sociedad, ejemplares físicamente emitidos a objeto de que puedan ser consultados por el público general.

Al Gerente General le corresponderá impartir las políticas y actividades de capacitación que digan relación con la aplicación de lo dispuesto en el Manual. De las actividades realizadas deberá darse cuenta al Directorio de PENTA AGF.

## **XI. APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan aplicarse de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por la Ley de Mercado de Valores, la normativa de la SVS, y el ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento a las disposiciones del presente Manual constituyen, además, en el caso de los ejecutivos y personal de PENTA AGF, faltas laborales, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos legales y contractuales que correspondan aplicarse.

En caso de conflicto o duda sobre la materia, el Gerente General en conjunto con el Directorio de PENTA AGF serán los encargados de resolver dicha situación, procedimiento que se llevará a cabo a través de un informe escrito en el cual se indicará si la situación en conflicto constituye o no una infracción a las normas dispuestas en el presente Manual.

## **XII. VIGENCIA**

El presente Manual comenzará a regir a contar del día 1 de Junio de 2008.

\* \* \* \* \*